

cos), fomentando la formación del carácter de los alumnos en las escuelas públicas, la preparación de los padres, seleccionando los métodos recreativos y ocupaciones, tanto de los menores normales como de los que se hayan hecho acreedores a un correctivo, y fomentando finalmente la coordinación de cuantos organismos consagren sus esfuerzos a la lucha contra el delito, procurando que en ello predomine el criterio de "control social".

Acaso el único síntoma constante que Mr. Taft advierte en el delito, conceptuado como fenómeno cultural, es la existencia de un conflicto, psicológico o social primordialmente. En el referido capítulo último alude a la guerra como el más relevante de los conflictos y, tratando de hallar una posible trascendencia de los estudios criminológicos para el "control de la guerra agresiva", sienta postulados como el de que el crimen y la guerra son similares en sus efectos inmediatos y que ambos fenómenos son productos de una cultura determinada, "en parte, de la propia de las modernas naciones industrializadas". Y así como la cultura americana—prosigue—se caracteriza por lazos de grupo, de lo que es un ejemplo el "gang", una de las causas fundamentales del crimen, considera que el nexo determinante de los "nacionalismos" sea acaso el principal motivo de la guerra.

Tales premisas inducen, sin embargo, al autor a sentar asimismo las conclusiones siguientes: "No hay diferencia esencial entre unas naciones y otras; tanto éstas como los individuos son agresores o criminales en potencia, pacíficas aquéllas en sus relaciones recíprocas o armónicas éstos en su conducta social; todo ello según las respectivas condiciones determinantes. Para prevenir la guerra, como para evitar el delito, ha de atenderse antes a satisfacer las necesidades universales que a la discriminación, con efectos punitivos, de las naciones agresoras o pacíficas, o de los individuos criminales o normales".

José SANCHEZ OSES
Secretario de Audiencia Territorial.

SALVAGNO CAMPOS, Carlos, catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo y miembro honorario de la Sociedad Argentina de Sexología, Biotipología y Eugenesia: "El derecho a la maternidad sin pecado".—Librería Universitaria. Julio S. Torino.—Montevideo, 1949.—135 págs.

En este libro, el ilustre catedrático de la Facultad de Derecho de Montevideo estudia detenidamente, con la claridad y perfecta sistemática a que nos tiene acostumbrados, la serie de problemas jurídicos a que da lugar la fecundación artificial de la mujer.

Nos dice que empezó este trabajo a requerimiento del Dr. Augusto Turenne, catedrático de la Facultad de Medicina de Montevideo, quien lo solicitó para que escribiese un capítulo jurídico para una obra que pensaba producir sobre la fecundación artificial de la mujer; y que con esta obra—que se publica independientemente por haber fallecido recientemente el profesor Turenne sin haber podido realizar su propósito—sólo pretende "representar fielmente el proceso de nuestras ideas, provocado por la preocupación de prever todas las primeras consecuencias que, dentro de un

juicio que consideramos, desde luego, recto, podría explayar para el jurista, para el político o para el sociólogo, la práctica científica de la *inmissio siminis*, destinada a producir la consciente maternidad.

Divide su trabajo en dos partes: "La fecundación artificial de la mujer, considerada jurídicamente en sus aspectos generales" y "La fecundación artificial de la mujer en sus aspectos concretos frente al actual Derecho positivo".

En la primera parte estudia temas tan interesantes como los siguientes: La fecundación artificial de la mujer como práctica y sus principales consecuencias sociales; La fecundación artificial de la mujer como fenómeno de la vida real; La fecundación artificial de la mujer como acto de voluntad; La fecundación artificial como causa y objeto civiles de obligaciones; La fecundación legal de la causa y del objeto lícitos en los contratos; El presupuesto sociológico del Derecho positivo para la congrua valoración de sus índices éticos; La fecundación artificial y las buenas costumbres; La fecundación artificial y la moral; etc.

En la segunda parte son objeto de estudio los siguientes problemas: La fecundación artificial ante la ciencia de la legislación positiva; La fecundación artificial legítima, dentro del matrimonio, con el consenso de ambos cónyuges; La fecundación artificial legítima, dentro del matrimonio, sin el consenso de ambos cónyuges; La fecundación artificial extraconyugal, dentro del matrimonio; El aspecto médico legal; La fecundación artificial de la mujer libre, y El carácter estrictamente contractual de la fecundación de la mujer libre.

Como final de este interesante trabajo figura un apéndice en el que el autor estudia con todo detenimiento el problema con relación a la mujer libre en el aspecto político-social.

C. C. H.

TAPPAN, Paul W.: "Juvenile delinquency" (La delincuencia juvenil).—
1.^a ed.—McGraw-Hill Company, Inc.—New York, 1949.—613 págs.

El autor, de quien ya tendrán noticia nuestros lectores por su monografía "Delinquent Girls in Court" (1), además de ser profesor de Sociología en la Universidad de New-York, goza de gran reputación en los Estados Unidos como persona versada, no solamente en Derecho, sino también en psicología y "patología social", a cuyos conocimientos recurre para abordar los problemas criminológicos, ceñidos en el presente caso a los que suscita la juventud delincuente.

En su breve "Prefacio" nos anticipa el profesor Tappan la finalidad que se ha propuesto con este libro: proporcionar a los estudiantes de Sociología, a juristas e incluso a profanos en estas cuestiones el resultado, compendiado y puesto al día, de las investigaciones que se han venido

(1) Cuya reseña publicó este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES en la página 159 del primer fascículo del tomo I.